



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00170-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILO**

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-004951

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	19 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0126-CONSULTA
Código referencia	O-6-205
Tema	Presentación de Estados Financieros Mensuales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

No puede considerarse como un estado financiero de propósito general, un juego incompleto de estados financieros, como el que se indica en su consulta. También deberá tenerse en cuenta que la inclusión de la firma del Revisor Fiscal en un estado financiero, deberá estar siempre acompañada del dictamen o informe correspondiente. Tratándose de la aprobación de los estados financieros se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las normas profesionales, legales y reglamentarias.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Muchas entidades principalmente del Grupo 1 y algunas Pymes grandes del Grupo 2 tienen en sus políticas y controles considerar y aprobar o improbar con periodicidad mensual dos de sus estados financieros (estado de situación financiera, estado de resultados acumulados del respectivo año y sin notas) entre los meses de febrero y diciembre, en enero consideran todos los estados de fin de ejercicio contable anual antes de su presentación al máximo órgano social para su aprobación o improbación.*

*Los estados financieros mensuales no corresponden a estados intermedios ni a estados financieros de fin de ejercicio contable. En el caso de los bancos y otras entidades financieras la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) les exige la presentación mensual ante ellos.*

*Dichos estados financieros (estado de situación financiera, estado de resultados acumulados y sin notas) mensuales generalmente los presentan certificados en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Algunas veces algunas entidades como los establecimientos financieros los requieren dictaminados. Como pueden observar estos financieros no se presentan todos completos.*

*Los establecimientos bancarios requieren los estados financieros parciales (estado de situación financiera, estado de resultados acumulados y con algunas notas) separados (no consolidados) y consolidados para estudiar otorgamiento de nuevos préstamos o para aumentar o prorrogar cupos de crédito nuevos o ya existentes. Estos los solicitan a marzo 31 o a junio 30 o a septiembre 30.*

*Tomando la información comentada, me permito formularles las siguientes preguntas:*

- 1. ¿Cómo se denominan los estados financieros mensuales que se preparan y presentan conforme lo indicado?*
- 2. ¿Podría decirse que son estados financieros intermedios parciales, asimilados a los requeridos en la NIC 34?*
- 3. ¿En el Manual de Políticas Contables existente en las entidades que presentan estados financieros mensuales debe estar contemplada la política de presentación de estados financieros mensuales?*
- 4. ¿Si estatutariamente y además como lo indica el código de comercio, la aprobación o improbación de los estados financieros es de la exclusividad del máximo órgano social (asamblea de accionistas), qué validez o exigencia tiene la aprobación mensual de los estados mensuales que hace la junta directiva?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos anotar que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Conforme la pregunta del peticionario, le informamos que las directrices para la elaboración de los estados financieros de propósito general (individuales, separados, consolidados o combinados) son las contenidas en los marcos técnicos de información financiera emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, esto es, en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En los anexos 1, 2 y 3, se incluyen requerimientos para entidades clasificadas en los Grupos 1, 2 y 3, respectivamente.

Tratándose de una empresa del Grupo 1, la NIC 1 y la NIC 34 se refieren a lo que representa un juego completo de estados financieros de propósito general, así como a los estados financieros condensados, que se elaboran en un período intermedio, cuando la entidad prepara estados financieros de propósito general, en un período distinto del período anual. La norma NIIF para las Pymes también contiene directrices para la elaboración de los estados financieros de propósito general, tratándose de estados financieros de períodos intermedios, la sección 10 sobre políticas contables de esta norma, establece directrices que pueden ser aplicadas ante la ausencia de una directriz específica, que en este caso podría corresponder a lo requerido para las NIIF completas, y que resulta de realizar los juicios requeridos por los responsables de los estados financieros. Al respecto el glosario de la norma NIIF para las Pymes define un estado financiero intermedio como un informe financiero que contiene un conjunto de estados financieros completos o un conjunto de estados financieros condensados para un período intermedio.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincit



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Adicionalmente, también es de especial relevancia que los responsables de los estados financieros y los contadores públicos, que actúan como contadores en una entidad, auditores externos o revisores fiscales, comprendan cual es el objetivo de los informes financieros de propósito general, por cuanto con fundamento en ellos los usuarios toman decisiones acerca del suministro de recursos a una entidad, y para ello necesitan evaluar la situación financiera, el rendimiento o desempeño, la capacidad de generar flujos de efectivo en el futuro y la forma han que han sido gestionados recursos.

De acuerdo con lo anterior, siempre que se hable de estados financieros de propósito general, de fin de ejercicio o de períodos intermedios, completos o condensados, debe entenderse que en ellos se deben cumplir los requerimientos de los marcos técnicos, de no hacerlo los informes financieros elaborados no podrían ser nombrados como estados financieros de propósito general, ni tampoco se podría realizar la declaración explícita y sin reservas requerida por los marcos de información financiera.

Además, deberá tenerse en cuenta las implicaciones que tiene el acto de certificar y dictaminar los EFPG, cuando ello resulte aplicable, por cuanto la certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros (esto es declarar que se han aplicado los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el marco técnico), y determinar que los saldos han sido fielmente tomados de los libros. Por ello, es factible realizar una certificación parcial de un estado financiero o de una cuenta, y establecer un nivel de seguridad razonable, con fundamento en las normas de aseguramiento, pero ello no podría confundirse con la certificación o dictamen de un juego completo de estados financieros de propósito general, tal como está señalado en los marcos técnicos. En este caso no se cumpliría con el objetivo de los estados financieros.

Tratándose de un revisor fiscal o un auditor externo que emite una opinión independiente sobre los estados financieros, también deberá tenerse en cuenta lo establecido en las NIA o en las NAGA, tal como resulte pertinente. La NIA 800, 805 y 810, incorpora directrices que pueden ser útiles para establecer la forma en que debe ser abordado un encargo de auditoría sobre una base de fines específicos, de un único estado financiero o de una cuenta, y de los estados financieros resumidos. Su aplicación requerirá que el profesional de la contabilidad, que suscribe este tipo de encargos, establezca un nivel de seguridad alto, al emitir una opinión o informe sobre ellos.

En conclusión, no puede considerarse como un estado financiero de propósito general, un juego incompleto de estados financieros, como el que se indica en su consulta. También deberá tenerse en cuenta que la inclusión de la firma del Revisor Fiscal en un estado financiero, deberá estar siempre acompañada del dictamen o informe correspondiente. Tratándose de la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

aprobación de los estados financieros se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las normas profesionales, legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Abril del 2019

**1-2019-004951**

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m  
incit.gov.co**

**2-2019-008716**

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2019-0126

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0126 O-6-205 Estados Financieros Mensuales.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20